



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 76/2014.

ACTOR: MUNICIPIO DE ATOLINGA, ESTADO DE ZACATECAS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a primero de diciembre de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena** con: a) el escrito y anexos, del Coordinador General Jurídico del Estado de Zacatecas, depositado el treinta de octubre de dos mil catorce, en la oficina de correos de la localidad; b) el escrito de la **Síndico del Municipio de Atolinga, Estado de Zacatecas**; y, c) escrito y anexo, del **Secretario General de Gobierno del Estado de Zacatecas**, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y registrados con los números **071316, 075206 y 076340**. Conste.

México, Distrito Federal, a primero de diciembre de dos mil catorce.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos que se acompañan del **Coordinador General Jurídico del Estado de Zacatecas**; y con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, primer párrafo y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se tiene por presentado al promovente con la **personalidad** que ostenta, de

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN conformidad con las disposiciones legales que invoca y de los documentos que para tal efecto exhibe, **dando**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN **contestación a la demanda** en representación del Poder

Ejecutivo del Estado de Zacatecas; asimismo, se tiene por cumplido el requerimiento ordenado en proveído de nueve de septiembre de este año, al exhibir el Poder Ejecutivo estatal, copias certificadas de los antecedentes de los actos impugnados.

Asimismo, glócese al expediente para los efectos a que haya lugar el escrito de Francisco Escobedo Villegas,

Secretario General de Gobierno del Estado de Zacatecas; y con fundamento en el artículo 30 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no ha lugar a tener por presentada en tiempo la contestación de demanda, en virtud de que **el escrito relativo se presentó fuera del plazo legal de treinta días hábiles**, el cual concluyó el cinco de noviembre de este año, de conformidad con la certificación que obra en autos (foja 145), por lo que si el escrito de contestación se recibió el veintisiete de noviembre siguiente, aun considerando la fecha en que lo envió por servicio de mensajería DHL, se deduce que es extemporáneo.

No obstante lo anterior, dado que las partes conservan en todo momento el derecho de designar domicilio para oír y recibir notificaciones, autorizados y/o delegados y para ofrecer pruebas hasta antes de la celebración de la audiencia de ley; de conformidad con los artículos 4°, tercer párrafo, 5°, 11, párrafo segundo, 31 de la ley reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la citada Ley; **se tiene al Poder Ejecutivo y al Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Zacatecas, designando delegados y domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y por ofrecidas como **pruebas** las documentales que acompañan, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Con copia de los escritos de cuenta, dése vista al **Municipio actor** y al **Procurador General de la República**, para los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, agréguese al expediente para los efectos legales a que haya lugar, el escrito de la **Síndico del Municipio de Atolinga, Estado de Zacatecas**, mediante el cual solicita se señale fecha y hora para la celebración de la audiencia de ley; y con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se señalan las diez horas del martes veinte de enero de dos mil quince** para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina que se indica, ubicada en Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Zona Centro, en esta ciudad.

Notifíquese por lista.

Así lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de primero de diciembre de dos mil catorce, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la controversia constitucional **76/2014**, promovida por el Municipio de Atolinga, Estado de Zacatecas. Conste.
JAE/atm 04